



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2023

Ref.: Liquidación patrimonial
Auto aprueba acuerdo de pago
Rad. No. 11001-40-03-022-2019-00842-00

En atención al acuerdo de pago allegado al plenario (PDF 068), sea lo primero señalar que la facultad para celebrar un acuerdo resolutorio dentro de la liquidación patrimonial se encuentra establecida en el artículo 569 del CGP, que dispone que en *“cualquier momento de la liquidación y antes de la celebración de la audiencia de adjudicación el deudor y un número plural de acreedores que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las obligaciones incluidas en el proceso”*, amen que dicho acuerdo deberá reunir los mismo requisitos exigidos en los artículos 553 y 554 *ibidem*.

En el presente asunto, se tiene que el deudor junto con un número plural acreedores que representan más del cincuenta por ciento (50%) de sus acreencias, aportó acuerdo de pago para zanjar sus obligaciones (PDF 068), acuerdo que se pactó en los siguientes términos:

PRIMERO: NO SE RECONOCERÁN NI PAGARÁN INTERESES CORRIENTES, NI MORATORIOS SOBRE LAS SUMAS DE CAPITAL ADEUDADO Y SE PAGARÁ SOLO EL MONTO DE CAPITAL CONCILIADO. EXCEPTUANDO LAS OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES A LAS DEUDAS FISCALES (PREDIAL E IDU)

SEGUNDO: NO SE RECONOCERÁN NI PAGARÁN HONORARIOS DE ABOGADO, DE NINGUN TIPO.

TERCERO: NO SE RECONOCERÁN NI PAGARÁN COSTAS NI GASTOS PROCESALES NI AGENCIAS EN DERECHO.

CUARTO: SE CONCEDE UN PERIODO DE GRACIA EQUIVALENTE A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA APROBACION DEL ACUERDO POR PARTE DEL JUZGADO.

QUINTO: PARA PAGAR LAS ACRENCIAS RECONOCIDAS Y CONCILIADAS SE OTORGA UN PLAZO TOTAL DE CINCO AÑOS

SEXTO: A LOS ACREEDORES SE LES PAGARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A LOS ACREEDORES DE PRIMER GRADO QUE FIRMAN EL ACUERDO DE LES PAGARÁ ASI:

1.- A MESIAS BOTIA TARAZONA acreedor cesionario de CARLOS JULIO CLAVIJO, capital \$3.000.000 que se le pagará en 36 cuotas mensuales de \$83.333 a partir del vencimiento del primer año de gracia posterior a la aprobación del acuerdo, mediante consignación en la cuenta de ahorros No.055045800030429 del Banco Davivienda S.A.

SEPTIMO: A LOS ACREEDORES DE PRIMER GRADO QUE NO FIRMAN EL ACUERDO SE LES PAGARÁ ASI:

2.-SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE BOGOTA, capital \$26.877.000. que se pagará en 36 cuotas mensuales de \$746.583 a partir del vencimiento del primer año de gracia posterior a la aprobación del acuerdo, mediante consignación en la cuenta de la secretaria de hacienda o en la ventanilla de pago de la entidad suma que se incrementará con el valor de los intereses causados y que se causen hasta el momento de su pago total.

3.- IDU CAPITAL \$9.016.800 CAPITAL que se pagará en 36 cuotas mensuales de \$250.400. más los intereses causados y que se causen hasta el momento de su pago total

4.-CARLOS JULIO GONZALEZ, \$6.000.000 que se pagará en 36 cuotas mensuales de \$166.666 a partir del vencimiento del primer año de gracia posterior a la aprobación del acuerdo, mediante pago personal y directo.

4.-SILVIO SAN MARTIN QUIÑONES RAMOS, capital \$9.000.000 que se pagará en 36 cuotas mensuales de \$250.000 a partir del vencimiento del primer año de gracia posterior a la aprobación del acuerdo, mediante pago personal y directo

OCTAVO: UNA VEZ CANCELADOS LOS CREDITOS DE PRIMER GRADO SE PROCEDERÁ A PAGAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- A LOS ACREEDORES DE TERCER GRADO que firman el acuerdo
BANCO DAVIVIENDA S.A. Acreedor CESIONARIO HERNANDO JOSE PEÑAS CABAL, CAPITAL \$80.000.000, que se pagará en 36 cuotas mensuales de \$2.222.222, a partir del cumplimiento del pago a los acreedores de primer grado mediante consignación en la cuenta DAVIVIENDA AHORROS No.085000105750.

NOVENO: UNA VEZ CANCELADOS LOS CREDITOS DE TERCER GRADO SE PROCEDERÁ A PAGAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

1.- A LOS ACREEDORES DE QUINTO GRADO que firman el acuerdo:
Se pagará así: A MESIAS BOTIA TARAZONA acreedor cesionario de: AGRODINAMICOS S.A.S.; AMPARO LEAL VELASQUEZ, BOYACA TOURS LTDA, ADOLFO LEON TORRES VICTORIA, GLORIA VELASQUEZ PINZON, y capital \$153.000.0000 que se pagará en 36 cuotas mensuales de \$4.250.000 a partir del cumplimiento del pago a los acreedores de tercer grado, mediante consignación en la cuenta de ahorros No.0429 del Banco Davivienda S.A.

2.- ACREEDORES DE QUINTO GRADO que no firman el acuerdo
BANCO ITAU. Capital 13.000.000 que se pagará en 36 cuotas mensuales de \$361.111 a partir del cumplimiento del pago a los acreedores de tercer grado, mediante pago directo en la respectiva entidad.

3.-BANCO COLPATRIA Capital \$7.500.000que se pagará en 36 cuotas mensuales de \$208.333 partir del cumplimiento del pago a los acreedores de tercer grado, mediante pago directo en la respectiva entidad.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, a juicio del despacho el mentado acuerdo cumple con los requisitos exigidos en los cánones 553 y 554 del CGP, pues aquel está aprobado por un número plural de acreedores que representa el 74,44%, es decir, más del 50% de las obligaciones, como se explica en el siguiente recuadro:

ACREEDOR	CAPITAL	DERECHO DE VOTO	Suscribió el Acuerdo de pago
Banco Davivienda S.A. (Cesionario Hernán José Peñas Cabal)	\$80.000.000	32,73%	Si
Banco Itaú CorpBanca S.A.	\$13.000.000	5,31%	No
Banco Colpatria S.A.	\$7.500.000	3,06%	No
Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá	\$26.877.000	10,99%	No
Boyacá Tours Ltda. (Cesionario Mesías Tarazona)	\$3.000.000	1,22%	Si
Agrodinámico S.A.S. (Cesionario Mesías Tarazona)	\$6.000.000	2,45%	Si
Amparo Leal Velásquez (Cesionario Mesías Tarazona)	\$15.000.000	6,13%	Si
Adolfo León Torres Victoria (Cesionario Mesías Tarazona)	\$25.000.000	10,23%	Si
Gloria Velásquez Pinzón (Cesionario Mesías Tarazona)	\$50.000.000	20,46%	Si
Carlos Julio González	\$6.000.000	2,45%	No
Julio Clavijo (Cesionario Mesías Botia Tarazona)	\$3.000.000	1,22%	Si
Silvio San Martín Quiñonez Ramos	\$9.000.000	3,68%	No
Total	\$244.377.000	100%	

Así mismo, dicho acuerdo comprende la totalidad de los acreedores y sus respectivos créditos, se estipuló la forma y plazo en que se pagarán las obligaciones objeto de acuerdo y en lo que tiene que ver con la acreencia de la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, se dio cumplimiento a lo reglado en el numeral 7° del artículo 553 del CGP, respecto a que *“tratándose de créditos fiscales, el acuerdo no podrá contener reglas que impliquen condonación o rebajas por impuestos, tasas o contribuciones”*, como se había solicitado en auto del 18 de agosto de 2023 (PDF 064), sin que se hubiere realizado condonación y/o rebaja alguna, conforme se indicó en el precitado acuerdo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, esta judicatura encuentra ajustado a derecho el acuerdo de pago celebrado por el acreedor junto con parte mayoritaria de sus acreedores, por lo que se impone impartirle aprobación y dispondrá la suspensión de la liquidación durante el término previsto para su cumplimiento (inc. 4º, art. 569 del CGP).

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el acuerdo celebrado entre el deudor Marco Antonio Leal Velásquez y sus acreedores, visible en el PDF 068 del cuaderno principal.

SEGUNDO: Suspender el presente trámite de liquidación durante el término previsto para su cumplimiento, esto es, cinco (5) años siguientes a la notificación por estado de esta providencia, interregno en el cual, las partes deberán manifestar y acreditar en debida forma al despacho sobre el cumplimiento del acuerdo aquí aprobado.

TERCERO: Cumplido el término indicado, **secretaría**, ingrese el presente asunto al despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda respecto de la terminación o continuación del presente asunto.

CUARTO: En caso de que alguna de las partes denuncie su incumplimiento, se continuará con el presente trámite en los términos establecidos en el artículo 569 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 184 del 23 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6646b6b6639c09c9365be9ac70515e876c17ae9e6083bde06872f84a425a8fbd**
Documento generado en 22/11/2023 03:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>